

2025-00056

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DES-EMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa, y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

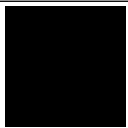
Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

La orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para promover la creación de empleo en el ámbito local y mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, Programa Activa-T Joven.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, treinta y un artículos distribuidos en dos capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de tipo extensa y acuerdo de inicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/5	



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:

a) En relación a los **“procedimientos administrativos”**, en el epígrafe 3.1 **“Contenido”** de la MAIN, se recoge lo siguiente: *“Por otro lado, esta propuesta de bases reguladoras, no modifica los procedimientos administrativos, que exigirían un análisis exhaustivo de los mismos, pero sí incluye el Anexo IV, señalando los hitos más importantes en el procedimiento de concesión de la subvención ponderados con la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, se observa que no se recogen los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración.

Por otro lado, con respecto al Anexo IV **“Diseño funcional de procedimiento genérico”**, meramente indicar que se observa, en relación al trámite de propuesto de resolución, que se cita al artículo 14 del texto propuesto en lugar del 16.

b) Con respecto a la **“Evaluación de las cargas administrativas”**, en el epígrafe 5.1 **“Análisis y evaluación de cargas administrativas”** de la MAIN se destaca lo siguiente: *“Para la elaboración del proyecto de orden se ha realizado la correspondiente evaluación de las cargas administrativas, proponiendo medidas que suponen la reducción de las mismas. En este sentido, para llevar a cabo dicha evaluación, se ha analizado, en primer lugar, el marco regulador, los requisitos, las obligaciones, el procedimiento de tramitación, los documentos asociados y la gestión que se hará de los datos del procedimiento. En segundo lugar, se han identificado y analizado cuáles son las cargas administrativas, y qué hacer para reducirlas, implementando las correspondientes medidas para reducir requisitos o documentos a aportar, así como agilizar la secuencia de trámites, incorporando procedimientos de respuesta inmediata y formularios normalizados. Se establece en estas bases reguladoras la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*. En este sentido, se expone en otras partes de la memoria, como en el epígrafe 2.c) **“Justificación de los principios de buena regulación”**, cuando se refiere al principio de eficiencia, así como en el Resumen Ejecutivo en relación a las distintas cuestiones que se plantean sobre las mismas.

Asimismo, en el epígrafe 5 se recoge, en sus puntos 2 y 3, el Anexo V **“Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas”** y el Anexo VI **“Identificación y medición de cargas administrativas”**, respectivamente. Con respecto al Anexo V, se observa que la contestación a la pregunta de si es factible la automatización se indica que no; no obstante, se observa que en el texto propuesto se recoge en su disposición adicional primera la posibilidad de realizar actuaciones administrativas automatizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/5	



c) En lo relativo a la “**creación de nuevos órganos**” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3. Definiciones.

Apartado 6: Se entiende que, en lugar de hacer referencia al “*artículo 7.4*”, se habría de hacer mención al “*artículo 7.5*”.

Artículo 10. Solicitudes.

En relación a la referencia de la “*Delegación Territorial*”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “*o Delegación Provincial*”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 11. Medios para la presentación de solicitudes.

Apartado 1: Se dispone que “*Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa, se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de empleo a la que se accederá a través de la dirección electrónica que se indicará en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*”.

a) En relación a la presentación de la solicitud y de la documentación, se recuerda que la misma se podrá presentar en Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el resto de registros electrónicos, conforme al artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sin perjuicio desde donde se acceda.

Igualmente, con respecto a la presentación se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/5	



b) Por otra lado, se recuerda el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre, acorde con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) Con respecto a la referencia a la oficina virtual, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas.

Apartado 2: En relación al sistema de firma electrónica, se habría de tener en cuenta que, además de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se cita en el texto propuesto, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en sus artículos 21 y 22, se regulan la política de firma electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y los medios de identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos, respectivamente.

Estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto.

Artículo 16. Tramitación.

Apartado 2: Se establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes se efectuarán siguiendo el orden correlativo de entrada asignada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 14. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración”*.

Con respecto a la salvedad establecida en caso de subsanación, es ésta una previsión que podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que *“En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogenea naturaleza...”*. En efecto, lo que determina el apartado 2 puede suponer que el procedimiento iniciado por una solicitud que tenga entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, solicitud A, días antes que la solicitud B, sea tramitado y resuelto después que el procedimiento iniciado por la solicitud B, y ello aunque el solicitante A haya atendido en plazo el requerimiento de subsanación, lo que entendemos que puede perjudicar al primer solicitante -porque puede agotarse la cuantía máxima destinada en la convocatoria- careciendo de cobertura legal para ello.

Artículo 18. Notificación.

Apartado 1: Se habría de tener en cuenta, además de lo dispuesto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/5	



Apartado 2: Se habría de tener en cuenta que en el Anexo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía no figura como una dirección electrónica habilitada sino como una sede electrónica, indicándose en el mismo la dirección electrónica de dicha sede electrónica.

Artículo 26. Comprobación de la justificación de la subvención.

Apartado 3: Se dispone que “*La entidad local beneficiaria que realice la devolución voluntaria deberá abonar los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria, en los términos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*”.

Se considera aconsejable que, además de citas que figuran en el texto, se recogiera la referencia al artículo 124.1 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/5	